



REGLAMENTO DE INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO PARA ESTUDIANTES DE NIVEL BACHILLERATO EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA

TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Capítulo Único Del Objeto

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto normar el ingreso, permanencia y egreso de los alumnos inscritos en el nivel bachillerato ofertado por el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, en la modalidad escolarizada.

Artículo 2.- Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

Alumno. Quien habiendo cumplido con los requisitos de inscripción establecidos en este reglamento se inscriba en el nivel bachillerato en la modalidad escolarizada del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

Aspirante. Quien solicita su ingreso para inscribirse en el nivel bachillerato en la modalidad escolarizada del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, conforme a los requisitos de ingreso establecidos en este reglamento.

Autoridades. Se entenderán para efectos del presente Reglamento al Director General, Director Académico, Directora Administrativa, Abogado General y al Subdirector de Procesos Curriculares del Instituto.

Bachillerato: La opción educativa posterior a la secundaria que instruye para el acceso a nivel superior o técnico superior universitario.

Equivalencia. El procedimiento mediante el que el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, otorga validez a los estudios parciales efectuados en diferente institución nacional, siempre que sea equiparable a los planes de estudios ofertados por éste.

Instituto. El Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

Inscripción. El conjunto de trámites académicos y administrativos que permiten al aspirante obtener el estatus de alumno del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla.

Plan de Estudios. El documento en el que se detalla el conjunto de asignaturas que deberá cursar un alumno para obtener su certificado, el cual contendrá los objetivos, contenidos y acciones que deberán desarrollarse por docentes y alumnos en un tiempo determinado.



Reinscripción. El trámite que realiza un alumno al concluir el curso de asignaturas para continuar con la seriación de materias previstas en un plan de estudios, hasta su conclusión.

Responsable de Campus. El encargado de coordinar y vigilar la operación y administración del campus, así como de dar a conocer oportunamente, a los estudiantes y padres de familia, aquellas normas de control escolar que les sean aplicables, supervisando su correcta aplicación, llevando el control de los formatos oficiales y de apoyo, quien para el desarrollo de sus funciones podrá apoyarse de personal administrativo.

Responsable de Control Escolar de Bachillerato. El encargado de asesorar permanentemente a los involucrados en los procesos administrativos y verificar su cumplimiento, así como de supervisar el uso de los formatos oficiales de apoyo y la expedición de documentos de certificación.

Revalidación. El procedimiento mediante el que el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, otorga validez a los estudios parciales efectuados en alguna institución extranjera siempre que sea equiparable a los planes de estudios ofertados por éste.

Artículo 3.- El presente reglamento es de carácter obligatorio por lo que todos los alumnos deberán conocer y cumplir sus preceptos, así como la demás normatividad que rige a el Instituto, quedando sujetos a las medidas disciplinarias y administrativas aplicables, lo anterior, sin menoscabo de sus derechos, de igual forma los Asesores, Responsables de Campus de Bachillerato y Personal Administrativo del Instituto, deberán sujetarse a éste, en lo que resulte aplicable.

TÍTULO SEGUNDO Del Ingreso, Permanencia y Egreso

Capítulo Primero Calendario Escolar

Artículo 4.- En el nivel bachillerato escolarizado ofertado por el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, las actividades serán programadas por Ciclo Escolar, el cual será emitido por la Dirección Académica, los periodos establecidos deberán cumplirse por los alumnos inscritos y el personal adscrito a los Campus.

En caso de existir ajuste en el calendario escolar, la Dirección Académica lo hará de conocimiento de manera oportuna de los interesados.

Artículo 5.- La inscripción a primer semestre se efectuará de manera anual, conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar.

Artículo 6.- La inscripción para los alumnos que realicen el proceso de equivalencia de estudios se realizará a inicio de semestre según corresponda su ubicación.



Capítulo Segundo De los Aspirantes

Artículo 7.- Los aspirantes a ingresar como alumnos del Instituto, deberán sujetarse al proceso de admisión bajo el principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 8.- Los aspirantes deberán cumplir con los requisitos y procedimientos señalados en la convocatoria que para tal efecto se publique en el periodo correspondiente, además de lo siguiente:

I. Presentar y entregar, en original y copia para cotejo la siguiente documentación:

- a) Acta de nacimiento.
- b) Certificado de educación secundaria.
- c) 2 fotografías tamaño infantil de frente en blanco y negro

II. Presentar y entregar en copia:

- a) Copia de Cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP).

Capítulo Tercero De las Revalidaciones y Equivalencias de Estudio

Artículo 9.- La revalidación o equivalencia, deberá solicitarse al Instituto a través de la Dirección Académica, previo al proceso de inscripción.

Artículo 10.- El interesado en efectuar proceso de revalidación o equivalencia de estudio, deberá presentar certificado parcial de bachillerato y cubrir el pago de derechos correspondiente conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal vigente al momento de su solicitud.

Artículo 11.- El Instituto, realizará la revalidación o equivalencia de estudios, conforme a la oferta académica y planes de estudios vigentes, aprobándose únicamente los planes y programas de bachillerato o equivalente.

Artículo 12.- Las asignaturas revalidadas o equivalentes se asentarán con la misma calificación obtenida en la institución de origen.

En caso de que las materias hubieran sido asentadas por la institución de origen con números decimales se aplicará el siguiente criterio:

- I. A partir de punto seis, se asentará el consecutivo inmediato siguiente.

Las revalidaciones o equivalencias se realizarán tomando en cuenta las materias acreditadas con calificación mínima de seis (6.0).

Artículo 13.- Los alumnos inscritos con equivalencia deberán cursar mínimo un semestre de Bachillerato en el Instituto.

Artículo 14.- La resolución de equivalencia será otorgada de conformidad con lo previsto en el Acuerdo número 286, por el que se establecen los Lineamientos que Determinan las Normas y Criterios Generales, a que se ajustarán la Revalidación y Equivalencia de Estudios, así como los Procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, emitido por la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 15.- La resolución de equivalencia de estudios deberá considerar al menos lo siguiente:

- I.- El contenido programático, que deberá ser acorde para alcanzar los perfiles de egreso de los estudios que se trate.
- II.- El número de créditos.
- III.- La carga horaria y la duración de los estudios de que se trate.
- IV.- Las tablas de correspondencia establecidas por la Dirección Académica relativas a la oferta de media superior del Instituto.

Artículo 16.- Las asignaturas que no resulten equivalentes en la resolución correspondiente, deberán acreditarse con evaluaciones extraordinarias previstas en el calendario escolar.

Capítulo Cuarto Del Ingreso

Artículo 17.- La edad mínima para ingresar al nivel Bachillerato en la modalidad escolarizada del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, será de quince años y la máxima de veintidós años, para primer semestre.

Artículo 18.- El alumno tendrá un plazo máximo improrrogable de treinta días hábiles a partir del último día de inscripción, para presentar su documentación completa, entregando para tal efecto carta compromiso para cumplimiento.

El alumno que no cumpla con la entrega de documentación en el plazo otorgado, tendrá suspensión de sus derechos académicos.



Artículo 19.- Si llegase a comprobarse falsedad en la documentación presentada o en la información proporcionada, se procederá a la cancelación del registro generado en el sistema escolar, quedando nulos todos los actos derivados de la misma, independientemente de la responsabilidad en que pudiera incurrir quien presentó o proporcionó ésta.

Artículo 20.- El ingreso como alumno del nivel Bachillerato en la modalidad escolarizada, será para quienes cumplan con los requisitos académicos y administrativos previstos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, no se reconoce bajo ninguna circunstancia la figura de oyente.

Capítulo Quinto De la Permanencia

Artículo 21.- La duración mínima del plan de estudios del nivel Bachillerato en la modalidad Escolarizada del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, es de tres años, distribuidos en seis semestres de veinte semanas cada uno y cuatro semanas para el periodo de evaluaciones parciales. Excepto en los casos en que el estudiante realice trámite de equivalencia o revalidación de estudio.

El tiempo máximo para cursar el nivel Bachillerato en la modalidad Escolarizada del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, será de cuatro años, los alumnos que excedan el tiempo máximo causarán baja definitiva en la Institución.

Artículo 22.- Los alumnos deberán reinscribirse de manera semestral, conforme a los periodos previstos en el calendario escolar.

Artículo 23.- El proceso de reinscripción quedará suspendido en los casos en que el estudiante solicite por escrito a la Dirección del Campus correspondiente, baja definitiva o baja temporal la cual no podrá exceder de un año. El tiempo solicitado como baja temporal será tomado en cuenta dentro del periodo máximo para cursar el Bachillerato.

Capítulo Sexto De la Acreditación

Artículo 24.- La acreditación se efectuará mediante las evaluaciones previstas en el presente Reglamento, considerándose tres evaluaciones parciales y una evaluación final ordinaria por semestre, las calificaciones serán registradas en números enteros en una escala del cero (0) al diez (10), a excepción de la calificación correspondiente a examen final, la cual se registrará en una escala del cinco (5) al diez (10).



El promedio de aprovechamiento por semestre será obtenido de la suma de las calificaciones alcanzadas en cada evaluación, dividiéndose entre el número de evaluaciones efectuadas, el cual será registrado con número entero.

La Interpretación de la calificación obedecerá a lo siguiente:

- I. Diez (10): Excelente.
- II. Nueve (9): Muy bien.
- III. Ocho (8): Bien.
- IV. Siete (siete): Regular.
- V. Seis (seis): Suficiente.
- VI. Cinco (cinco) No Suficiente.

Artículo 25.- Las evaluaciones parciales no presentadas serán registradas como No Presentó (NP), el registro en mención será tomado en cuenta para el promedio de aprovechamiento por semestre.

Artículo 26.- El promedio general será obtenido de la suma de las calificaciones de las evaluaciones finales ordinarias, extraordinarias o título de suficiencia, alcanzadas, dividiéndose entre el número de evaluaciones finales efectuadas, el cual será registrado con número decimal.

Artículo 27.- Previo a los periodos de evaluación y al finalizar cada semestre, los asesores deberán informar el porcentaje de asistencia de cada estudiante. De igual forma al término de semestre deberán entregar al Responsable de Campus el acta de calificaciones correspondiente debidamente requisitada con los resultados de evaluación.

Artículo 28.- El Responsable de Campus deberá respetar el orden curricular del plan de estudios, entendiéndose dicho orden como el lugar que ocupa cada asignatura en el mapa curricular, en consecuencia, no deberá cambiarse una asignatura de un semestre a otro, ni combinar en un curso asignaturas de diferentes semestres.

Artículo 29.- El Responsable de Campus podrá solicitar al área de Control Escolar dentro de los periodos previstos en el calendario escolar, la corrección correspondiente, en los casos en que por error se haya registrado alguna materia como no acreditada, para tal efecto deberá anexar a su solicitud las listas de asistencia y las evaluaciones parciales. Las solicitudes de corrección no podrán exceder de un mes contado a partir del registro de la calificación en el sistema de control escolar.

Artículo 30.- Será causa de baja definitiva que el alumno al finalizar el semestre, no acredite como mínimo cuatro materias.



Capítulo Séptimo De la Evaluación

Artículo 31.- El alumno deberá presentar al término de cada semestre una evaluación final ordinaria, en caso de no acreditarse, tendrá derecho a presentar su evaluación extraordinaria misma que de no aprobarse permitirá la opción de examen a título de suficiencia. Las evaluaciones deberán apearse al programa de estudio de cada asignatura.

Artículo 32.- El alumno podrá realizar las evaluaciones extraordinarias y a título de suficiencia, previo el pago de los derechos correspondientes, conforme a lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal vigente al momento de la evaluación.

Artículo 33.- El calendario escolar establecerá los periodos previstos para cada tipo de evaluación.

Capítulo Octavo De la Evaluación Final Ordinaria

Artículo 34.- Al término de cada semestre el alumno deberá presentar la evaluación final ordinaria.

Artículo 35.- Es requisito indispensable para presentar la evaluación final ordinaria, contar con un porcentaje de asistencia mínimo de ochenta por ciento (80%).

Artículo 36.- El estatus de acreditación de evaluación final ordinaria en el que podrá encontrarse el alumno será:

- I. Exento: Cuando obtenga un promedio igual o mayor a nueve (9.0) como resultado de los exámenes parciales presentados durante el semestre que corresponda.
- II. Presenta evaluación final ordinaria: Cuando no obtenga el promedio señalado en la fracción que antecede o requiera aumentar el promedio obtenido.
- III. No aprobado: Cuando el alumno no obtenga en la evaluación final ordinaria, calificación mínima de seis (6).
- IV. Sin Derecho: Cuando el alumno no apruebe las evaluaciones parciales previstas durante el semestre, o bien no cumpla con el porcentaje mínimo de ochenta por ciento 80% de asistencia establecido.

Cada asesor comunicará de manera oportuna al alumno su estatus de acreditación.



Capítulo Noveno De la Evaluación Extraordinaria

Artículo 37.- La evaluación extraordinaria será presentada por el alumno que se encuentre en el estatus de acreditación de evaluación final siguiente:

- I. No aprobado.
- II. Sin Derecho.

Artículo 38.- En la evaluación extraordinaria no será tomado en cuenta el promedio semestral, la calificación obtenida por el alumno será registrada en el acta de calificaciones correspondiente, señalando que la calificación fue obtenida en evaluación extraordinaria.

Capítulo Décimo De la Evaluación a Título de Suficiencia

Artículo 39.- La evaluación a Título de Suficiencia, será presentada por el alumno cuando habiendo presentado evaluación ordinaria y extraordinaria, no logre acreditar la asignatura que corresponda, o bien cuando:

El alumno que no cumpla con los requisitos para tener derecho a examen extraordinario.

Capítulo Décimo Primero Del Egreso

Artículo 40.- El alumno que acredite la totalidad del plan de estudios vigente en el Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, podrá obtener el certificado de terminación de estudios correspondiente, el cual será expedido previo el pago de derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal vigente al momento del trámite, en original por única vez.

Será requisito indispensable para la obtención del certificado de terminación de estudios, cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos aplicables.

Artículo 41.- El alumno podrá solicitar duplicado de certificado de estudios total o parcial, previo el pago de derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal vigente al momento de la solicitud.



Artículo 42.- En caso de que el alumno lo requiera podrá solicitar la expedición de certificado de estudios parciales, previo a formalizar la baja definitiva y el pago de derechos correspondientes conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal vigente al momento de la solicitud.

Título Tercero De los Derechos y Obligaciones de los Alumnos

Capítulo I De los Derechos

Artículo 43.- Son derechos de los alumnos de nivel Bachillerato en la modalidad Escolarizada:

- I. Recibir enseñanza conforme a los planes de estudio diseñados, durante el periodo para el que haya realizado su proceso de inscripción o en su caso reinscripción.
- II. Obtener certificado de terminación de estudios expedido por el Instituto, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos.
- III. Obtener documentos que permitan acreditar su escolaridad o permanencia dentro del Instituto, conforme a los requisitos previstos en el presente Reglamento, una vez realizado el pago de derechos correspondientes de acuerdo a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal vigente al momento de su solicitud.
- IV. Recibir un trato respetuoso por parte del personal académico, administrativo y del resto de los alumnos, motivado en los principios de igualdad, inclusión y derechos humanos.
- V. Solicitar a las instancias correspondientes su intervención conforme a las atribuciones previstas en el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables, cuando se considere existan situaciones que afecten sus derechos.
- VI. Utilizar los espacios y equipos del Instituto destinados para la enseñanza y la investigación, respetando las normas que rigen el desarrollo de las actividades académicas, culturales y administrativas, conforme a los horarios establecidos los cuales serán dados a conocer por la Dirección Académica.
- VII. Participar en actividades académico culturales y deportivas convocadas por el Instituto, para tal efecto deberá encontrarse en el estatus de **alumno**.

Capítulo II De las Obligaciones

Artículo 44.- Son obligaciones de los alumnos de nivel Bachillerato en la modalidad Escolarizada:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones previstas en el presente reglamento, así como demás normatividad aplicable.





- II. Observar una conducta correcta y respetuosa, hacia el resto de alumnos, docentes, autoridades, así como personal académico y administrativo del Instituto.
- III. Participar en las actividades programadas por el Instituto que sean parte de su formación académica.
- IV. Reinscribirse dentro de los periodos establecidos para tal efecto en el Calendario Escolar autorizado.
- V. Realizar las evaluaciones correspondientes a cada asignatura, mediante los mecanismos y criterios de evaluación indicados por el docente, dentro de los períodos previstos en el calendario escolar autorizado.
- VI. Cumplir con los compromisos académicos y administrativos que deriven de su permanencia en el Instituto.
- VII. Cubrir en tiempo y forma el pago de derechos por los servicios prestados por el Instituto, conforme al calendario escolar.
- VIII. Abstenerse de alterar o falsificar algún documento personal o escolar.
- IX. Utilizar de manera responsable las instalaciones, mobiliario, y equipo destinados a la enseñanza e investigación cuidando que se mantenga en buen estado y evitando su destrucción;
- X. Cumplir con las medidas preventivas de seguridad, protección civil e higiene implementadas por el Instituto.
- XI. Respetar los espacios designados como libres de humo de tabaco.
- XII. Registrar su asistencia a clases al inicio de cada sesión, conforme al mecanismo que le sea indicado, gozando de una tolerancia de quince minutos para su ingreso, en caso de que el lugar de procedencia del alumno se encuentre muy alejado del Campus de Bachillerato, el asesor podrá considerar la autorización para su ingreso a clase, registrando su asistencia como retardo, el acumular tres retardos será considerado como una inasistencia.
- XIII. Presentar justificante por escrito ante el Responsable de Campus, las inasistencias que, por causa de fuerza mayor, haya presentado dentro de los tres días hábiles posteriores a ésta, acompañando la documentación que acredite su causa. En caso de que durante su ausencia se haya aplicado algún examen, el Responsable de Campus, determinará si se autoriza la aplicación del examen de manera extemporánea, los justificantes de faltas sólo podrán ser presentados, si éstos son firmados por los padres o tutores.
- XIV. Presentarse debidamente uniformados. Previo a su inscripción el Responsable de Campus les dará a conocer el uniforme que deberá utilizarse diariamente, así como el tipo de ropa que deberán portar los días que cursen la materia de educación física.
- XV. Evitar acudir portando aretes o piercings en el caso de los hombres, en el caso de las mujeres deberán evitar portar piercings.
- XVI. Abstenerse de utilizar los bienes del Instituto para fines distintos a los que están destinados, impidiendo su deterioro o destrucción.
- XVII. Respetar en las tareas y trabajos de investigación las citas y referencias bibliográficas así como las fuentes de información, evitando cometer plagio.
- XVIII. No ingerir dentro de las Instalaciones del Instituto cualquier tipo de bebidas alcohólicas, enervantes, drogas o sustancias psicotrópicas o acudir bajo su efecto.
- XIX. Evitar cualquier tipo de conducta que altere el orden, provocar rencillas o lesionar a alguna persona que se encuentre dentro del Instituto.





- XX. Evadir cualquier tipo de conducta que se catalogue como acoso u hostigamiento sexual a cualquier miembro del Instituto.
- XXI. Evitar participar en cualquier conducta que pudiera constituir un delito en términos de la legislación vigente.

Título Cuarto De las Sanciones

Capítulo Único De los tipos de sanciones y su aplicación

Artículo 45.- Los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a lo dispuesto en el presente reglamento, serán acreedores a una sanción de acuerdo a la gravedad de la falta.

Artículo 46.- Las sanciones que podrán aplicarse a los alumnos del nivel bachillerato en la modalidad escolarizada son:

- I. Amonestación verbal.
- II. Reporte disciplinario por escrito.
- III. Reparación de daños.
- IV. Trabajo comunitario.
- V. Baja temporal.
- VI. Baja definitiva.

Artículo 47.- El responsable de Campus será la Autoridad responsable de emitir las amonestaciones verbales o los reportes disciplinarios por escrito.

Artículo 48.- Serán causas de baja definitiva:

- I. Que el alumno se presente en estado de ebriedad o intoxicado por algún psicotrópico.
- II. Realizar actos que alteren el orden, provoquen rencillas o lesionen a alguna persona que se encuentre o forme parte del Instituto.
- III. Incurrir en cualquier tipo de conducta que se catalogue como acoso, hostigamiento sexual o causas a la moral.
- IV. Participar en cualquier conducta que pudiera constituir un delito en términos de la legislación vigente.
- V. No presentarse a clases de manera consecutiva durante dos meses, aún y cuando se encuentre al corriente en pagos. Para que el alumno pueda finalizar la relación académica deberá cumplir con los requisitos para la baja definitiva.

Artículo 49.- Atendiendo a la gravedad de las faltas, el alumno que cometa actividades que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, sin que éstas sean de las consideradas como causa de baja definitiva, podrá ser acreedor a un reporte disciplinario por escrito. En caso de que el alumno acumule tres reportes por escrito será acreedor a suspensión de tres días, complementando con cinco horas de trabajo comunitario, al concluir dicha sanción deberá





presentarse con su tutor a efecto de que se le indique si puede incorporarse a clases en horario normal.

Artículo 50.- La reparación de daños, atenderá al costo que represente remediar o compensar el deterioro o perjuicio causado a las instalaciones, mobiliario o equipo del Instituto.

Artículo 51.- Las faltas que se consideren como no graves, serán sancionadas con amonestación verbal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Instituto Digital del Estado de Puebla, debiendo publicarse en la página institucional.

SEGUNDO.- Quedan derogados todos los acuerdos y disposiciones de autoridad que se opongan al presente Reglamento en su rango.

TERCERO.- Los asuntos no previstos en el presente Reglamento serán del conocimiento del Director General del Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla, quién podrá apoyarse para su solución, en el ámbito de su competencia de las autoridades correspondientes, emitiéndose las disposiciones conducentes, las cuales serán definitivas y obligatorias.

